



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, **11 FEB. 2008**

**VISTO:** el Decreto N° 640/006, de 27 de diciembre de 2006.-

**RESULTANDO:** I) que por el citado Decreto se designa a la Dirección Nacional de Aduanas, Unidad Ejecutora del Ministerio de Economía y Finanzas, como la entidad autorizada para emitir Certificados Derivados, por la totalidad o parte de las mercaderías originarias del Mercosur que se encuentren bajo régimen de depósito aduanero.-

II) que el numeral 1° del artículo 6° del Decreto citado, requiere para solicitar la emisión de un Certificado de Origen Derivado, la presentación de los conocimientos de embarque de ingreso y egreso.-

**CONSIDERANDO:** I) conveniente describir el documento exigible como comprensivo de todos los medios de transporte que puedan utilizarse, sea como medios acuáticos, aéreos o terrestres, denominándolo en vez de conocimiento de embarque de ingreso o egreso, como conocimiento de carga de ingreso o egreso respectivamente.-

II) necesario incorporar el requerimiento del conocimiento de carga de egreso en forma expresa, salvo que la mercadería ingrese a plaza, dentro del plazo de diez días hábiles en las situaciones de transporte marítimo o aéreo y de tres días hábiles en el caso de transporte terrestre contados a partir de la salida de la mercadería del territorio aduanero.-

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 640/006, de 27 de diciembre de 2006 por el siguiente:

“Artículo 6°.- La solicitud de Certificados Derivados podrá realizarse por los Despachantes de Aduanas o por los depositarios y deberá ser acompañada de:

- Conocimiento de carga de ingreso en el caso de que se trate de la primera solicitud de Certificado Derivado.-
- Certificado de Origen Mercosur.-
- Factura comercial referenciada en el Certificado de Origen Mercosur.-

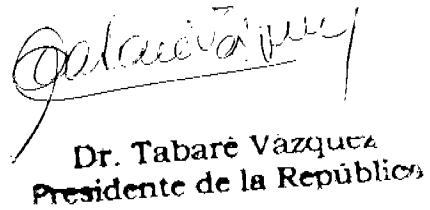
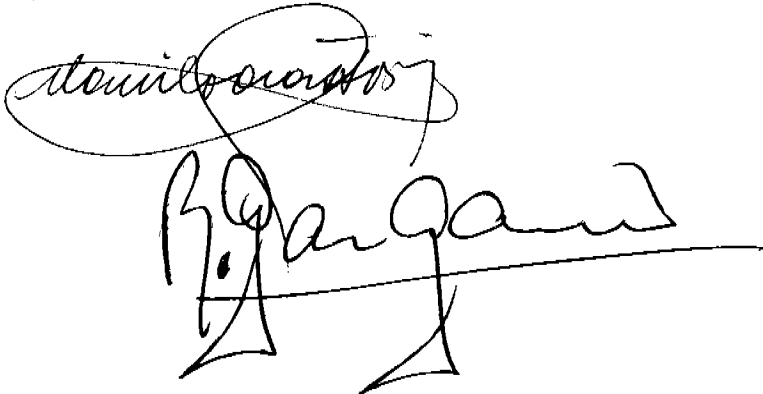
- Factura comercial correspondiente a la mercadería para la cual se solicita el Certificado Derivado.-

Dicha solicitud deberá estar firmada por el solicitante, el propietario o consignatario, según corresponda y el depositario.-

Salvo en el caso que la mercadería ingrese a plaza, también se deberá presentar el conocimiento de carga de egreso dentro del plazo de diez días hábiles en las situaciones de transporte marítimo o aéreo y de tres días hábiles en el caso de transporte terrestre contados a partir de la salida de la mercadería del territorio aduanero.-

La documentación e información proporcionadas a la Dirección Nacional de Aduanas de conformidad al presente artículo serán de carácter reservados, debiendo ser utilizados por la referida Dirección exclusivamente para emitir Certificados Derivados y efectuar los controles que estime necesarios.-“

**ARTICULO 2º-** Comuníquese, publíquese, etc.-



Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República